

**ACUERDO NÚMERO A-058-2024**

**EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República establece que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los Organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas le atribuye la rectoría del control gubernamental, siendo las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, de observancia y cumplimiento obligatorio.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Plan de Trabajo 2022-2026 del Contralor General de Cuentas, define como estrategia en la política Institucional la modernización, avance tecnológico y reforma institucional, promoviendo la automatización de procesos que permitan la debida evaluación y supervisión en la ejecución de los recursos públicos.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo que establece el artículo 232 de la Constitución Política de la República y, lo preceptuado en los artículos 2, 4 literal y) 12 y 13 literales g) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** Se crea el Sistema de Reconocimiento Facial de la Contraloría General de Cuentas -SIREFA CGC- con el objetivo de registrar, actualizar y validar la información personal de los servidores públicos y demás personas que presten servicios en las entidades y dependencias sujetas a fiscalización conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 2. Primer registro, actualización y validación de datos.** Toda persona individual que como hecho generador de las presentes disposiciones ocupe un puesto en la administración pública, ejerza funciones públicas o preste servicios personales en virtud de nombramiento, contrato, designación o cualquier vínculo legalmente establecido, cualquiera que sea su forma y plazo de ejecución, en las entidades sujetas a fiscalización de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, obligatoriamente debe registrar, actualizar y validar sus datos de identificación personal e institucional ante la Contraloría General de Cuentas, a través de los sistemas operativos móviles iOS y android.

**Artículo 3. Acciones, plazos y responsabilidades.** Para el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, las personas obligadas realizarán registro, actualización y validación de datos de identificación personal e institucional de la manera siguiente:

- a) Primer Registro: Acción y efecto de los sujetos obligados, de inscribir sus datos personales e institucionales en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del hecho generador.
- b) Actualización: Acción y efecto de los sujetos obligados ya registrados, de actualizar cualquier cambio relativo a la información de sus datos personales e institucionales, comprendido al día siguiente de la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- c) Validación: Acción y efecto de manifestar conformidad de los sujetos obligados, sobre la exactitud de la información de sus datos personales e institucionales registrados. En caso de ausencia de modificaciones, para los sujetos ya registrados se establece un plazo comprendido del 1 de enero al primer día hábil del mes de marzo de cada año a partir del 2026.



El incumplimiento de la obligación de registro, actualización y validación de datos personales e institucionales en la forma y plazo establecidos, constituye infracción que será sancionada de conformidad con lo que para el efecto establece el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, y no constituye eximente de que la información rendida por los sujetos obligados les vincule a la deducción de responsabilidades correspondientes, en caso de que la misma información no fuere cierta.

**Artículo 4. Verificación.** Las Direcciones o Unidades de Personal o Recursos Humanos de las entidades sujetas a las presentes disposiciones, recabará la información contenida en el presente acuerdo por medio de correo electrónico u otro medio que defina las entidades, quedando las Unidades de Auditoría Interna como responsables de velar por su cumplimiento.

**Artículo 5. Funcionamiento y administración.** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Contraloría General de Cuentas, es la dependencia responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de las herramientas informáticas, el resguardo de la información y disponibilidad de la misma, con las medidas de seguridad correspondientes.

Por su parte la Secretaría General es la dependencia encargada de administrar y gestionar los accesos de las herramientas o cualquier otra funcionalidad que derive de la información generada, con estricta observancia de los principios del Derecho Administrativo que le sean aplicables.

**Artículo 6. Guía de usuario.** Para garantizar el funcionamiento y acceso al Sistema de Reconocimiento Facial de Contraloría General de Cuentas -SIREFA CGC-, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta institución elaborará, revisará y actualizará continuamente la Guía de Usuario, que contiene instrucciones sobre la utilización de este sistema, misma que será publicado en su página web.

**Artículo 7. Casos no Previstos.** Los casos no previstos en este acuerdo, así como las dudas en cuanto a su interpretación, aplicación y alcance, serán resueltos por la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas.

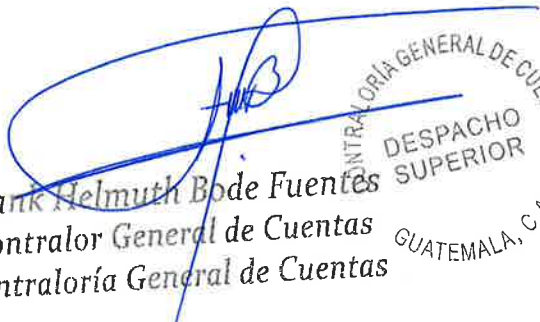
**Artículo 8. Transitorio.** La Secretaría General en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, trasladarán a la Dirección de Comunicación Social el cronograma para la ejecución de las presentes disposiciones, sin perjuicio de los plazos establecidos en el artículo 3 del presente acuerdo.

**Artículo 9. Derogatoria.** Se derogan los Acuerdos Números A-006-2016 del diecinueve de enero de dos mil dieciséis y A-029-2024 del veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, ambos del Contralor General de Cuentas, así como cualquier otra disposición de igual jerarquía que contravenga el presente acuerdo.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia diez días siguientes a su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, Ciudad de Guatemala, el seis de diciembre dos mil veinticuatro.

**COMUNÍQUESE,**



Frank Helmuth Bode Fuentes  
Contralor General de Cuentas  
Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS  
DESPACHO  
SUPERIOR  
GUATEMALA, C.A.